

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**EXPEDIENTE 2021-0361-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO DISEÑO INDUSTRIAL DE “PRODUCTOS PARA USO HIGIÉNICO A BASE DE PAPEL CON PATRÓN DE RELIEVE**



**ESSITY HYGIENE & HEALTH AKTIEBOLAG, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**EXPEDIENTE DE ORIGEN 2020-47**

**PATENTES DE INVENCIÓN, DIBUJOS, MODELOS INDUSTRIALES Y  
MODELOS DE UTILIDAD**

## VOTO 0513-2021

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las doce horas treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el abogado HARRY ZURCHER BLEN, cédula de identidad 1-0415-1184, vecino de Escazú, en su condición de apoderado especial de la compañía ESSITY HYGIENE & HEALTH AKTIEBOLAG, organizada y existente bajo las leyes del Reino de Suecia, con domicilio en Mondals bro 2 405 03 Göteborg, Suecia, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:48:40 horas del 21 de julio de 2021.

**Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 31 de enero de 2021, la abogada María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en su condición de apodera especial de la compañía **ESSITY HYGIENE & HEALTH AKTIEBOLAG**, solicitó la inscripción del diseño industrial denominado **PRODUCTOS PARA USO HIGIÉNICO A BASE DE PAPEL CON PATRÓN DE RELIEVE**. Dicha solicitud

corresponde a un diseño de un patrón en relieve  para productos de uso higiénico a base de papel, tales como servilletas, pañuelos, toallas de papel absorbente, entre otros, tal cual se indica en la descripción.

Mediante auto de prevención de las 19:43:54 horas del 10 de marzo de 2021, debidamente notificado el 5 de abril de 2021 (folio 69 del expediente principal), el Registro de la Propiedad Intelectual previene depositar \$390; correspondiente a la tasa establecida para el examen de fondo, y que debe aportar al expediente la copia del comprobante del depósito.

Por no cumplirse lo prevenido, el Registro de instancia dispuso declarar el abandono de la solicitud y el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 6867, de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad (en adelante Ley de patentes).

Inconforme con lo resuelto, el abogado Harry Zurcher Blen en su condición de apoderado especial de **ESSITY HYGIENE & HEALTH AKTIEBOLAG**, apeló argumentando que el 3 de agosto de 2021 se le notifica la resolución de archivo por falta de pago de los honorarios para proceder con el examen de fondo, pero que

dicha resolución de archivo menciona que el cobro de los honorarios para el examen de fondo fue notificado el 5 de abril de 2021, más dicha resolución no llegó a su poder, por lo cual no se procedió con el pago correspondiente.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** El auto de prevención de las 19:43:54 horas del 10 de marzo de 2021, fue notificado a **ESSITY HYGIENE & HEALTH AKTIEBOLAG** el 5 de abril de 2021 (folio 69 expediente principal).

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no advierte hechos útiles para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

**CUARTO.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Intelectual, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de patentes y ante el incumplimiento de la prevención realizada a la solicitante sobre el depósito de \$390 para el examen de fondo y no aportar copia del comprobante del depósito, resolvió declarar el abandono de la solicitud y archivo del expediente, como lo establece el numeral 32 de la Ley de patentes:

Artículo 32.- Abandono de la gestión.

Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta Ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no

se insta a su curso, dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la última notificación hecha a los interesados.

Lleva razón el Registro de la Propiedad Intelectual al declarar el abandono de la solicitud y el respectivo archivo del expediente, dado que la solicitante y apelante incumplió con la citada prevención y lo allí requerido.

La representación de la compañía apelante en sus alegatos manifiesta que la prevención no llegó a su poder, por lo cual no se procedió con el pago correspondiente. Al respecto, de la documentación que consta en el expediente se desprende que el auto de prevención para realizar el depósito por concepto de honorarios para proceder al examen de fondo, tal y como lo indica la resolución impugnada, le fue notificado el 5 de abril de 2021, según se observa a folio 69 del expediente, lo cual no refuta la empresa apelante, dado que deja claro en sus agravios que la resolución (auto de prevención) le fue notificada, sin embargo, sostiene que no llegó a su poder, por lo cual no se procedió con el pago correspondiente, ante esta afirmación, estima este Tribunal que de la documentación que consta en el expediente, queda demostrado que el Registro cumplió con el debido proceso al notificar a la parte interesada.

Por último, es importante recalcar a la empresa recurrente que desde el 5 de abril de 2021 hasta el dictado de la resolución recurrida, sea 21 de julio de 2021, no se había instado el procedimiento, lo cual deja en evidencia que la aquí solicitante y apelante no había realizado la diligencia debida en el trámite de mérito, de ahí que hizo bien la Autoridad Registral en aplicar el artículo 32 de la Ley de patentes.

## **POR TANTO**

---

Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por HARRY ZURCHER BLEN representando a ESSITY HYGIENE & HEALTH AKTIEBOLAG, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:48:40 horas del 21 de julio de 2021, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, sin más trámite devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/03/2022 11:10 AM

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/03/2022 12:51 PM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/03/2022 11:03 AM

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 09/03/2022 08:59 AM

**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/03/2022 01:57 PM

**Guadalupe Ortiz Mora**

lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

## DESCRIPTORES.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL DIBUJO O MODELO INDUSTRIAL

TE: EXAMEN DEL DIBUJO O MODELO INDUSTRIAL

TG: DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

TNR: 00.40.25